

2222



ACTO O CONTRATO

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS ESPJUR
CIA. LTDA.**

FECHA: OTORGADA EL 11 DE ENERO DEL 2012

OTORGANTES:

1707305890 DURANGO CAMPANA NELLY PAULINA CONSTITUYENTE

0201302155 ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN CONSTITUYENTE

OBJETO:

LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORÍA JURÍDICA, LEGAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVA-LEGAL, DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DE PREVENCIÓN LEGAL, DE PLANEACIÓN LEGAL Y JURÍDICA, Y EN TODOS LOS CAMPOS Y ÁMBITOS DEL DERECHO; Y, MÁS.

CUANTÍA:

USD. \$ 400,00

DI: 02 COPIAS + 1

JCF.

público, comparecen por sus propios y personales derechos Nelly

Paulina Durango Campana, de estado civil casada y Johnny Esteban

Rojas González, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito y plenamente capaces para contratar y

obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los

comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente

contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de

responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes

ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el

estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Capítulo Primero.- Denominación,

domicilio, duración, objeto social.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es **SERVICIOS**

JURÍDICOS ESPECIALIZADOS ESPJUR CIA. LTDA., consecuencia

todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos

deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones

contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente

"la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón

Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin

embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar

dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios

tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social.

ARTÍCULO TERCERO, DURACIÓN.- La compañía tiene una existencia

legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta

escritura pública de constitución en el Registro Mercantil

correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido,

mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con

sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social el

siguiente: Uno). La realización de actividades de asesoría jurídica, legal,

judicial, administrativa-legal, de solución alternativa de conflictos, de



prevención legal, de planeación legal y jurídica, y en todos los campos y ámbitos del derecho, especialmente en lo referente a: A) ~~Estructuración de garantías para distintas clases de negocios y contratos jurídicos.~~ B) ~~Asesoría y consultoría en contratación pública y negociación nacional e internacional~~ C) ~~Cobranzas y procuración de cartera vencida o por vencer, tanto de cobranza nacional como internacional.~~ D) ~~Asesoramiento en recuperación de cartera pública como privada, bancaria, etcétera.~~ E) ~~La realización de estudios legales y consultoría de comercio internacional, de derecho de integración, de derecho tributario, asesoría contable y tributaria, y de planeación estratégica y tributaria.~~ F) ~~Asesoría jurídica para la estructuración de actividades de telemarketing, comercio electrónico, certificados de firmas electrónicas, negocios electrónicos, trasmisión de información por medios electrónicos y confidenciales, de conformidad con las normas pertinentes.~~ G) ~~Representación de obligacionistas, de conformidad con la normativa pertinente.~~ H) ~~Servicios de asesoría legal, económica, financiera y contable.~~ I) ~~Desarrollo e implementación de software en todos los campos de aplicación.~~ J) ~~Asesoría legal en todos los campos de energía renovable y no renovable, minas y medio ambiente.~~ K) ~~Asesoría legal en todas las áreas del derecho, pero con especiales énfasis en contratación privada y pública, propiedad intelectual, derecho mercantil, laboral, seguros, administrativo y negocios internacionales.~~ Dos).- ~~La compañía podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones, respecto de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las actividades que comprenden el objeto social de la compañía no constituyen intermediación laboral ni realización de actividades complementarias. La compañía para el cumplimiento de su~~

0000003

objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras.

Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones.- ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-**

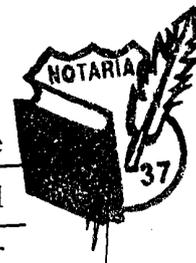
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS,**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo tercero: Del**

gobierno y de la administración de la compañía.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM Y MAYORIA**



DECISORIA.- La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier

motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general de socios se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la junta general de socios:

a) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, así como también la adquisición de inmuebles y vehículos por parte de la

compañía. l) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. m) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. n) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. o) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. o) Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos conforme a la ley y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. p) Autorizar en forma previa al Gerente General, la suscripción y celebración de todo acto o contrato que conlleve endeudamiento de la compañía. q) Autorizar en forma previa al Gerente General, la constitución de prendas, gravámenes u otras limitaciones al dominio, respecto de bienes muebles de la compañía. r) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REUNIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General o por el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que



ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el

lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes,

siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.- A las

juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o,

mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más

del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no

asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente

reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta

clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente

General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe

elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario.

Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas legales y/o reglamentarias pertinentes. Las actas de las juntas generales de socios deberán

contener los datos determinados por las normas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no.

Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes:

a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. c) Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. d) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. e) Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. f) Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. g) Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. h) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-



DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere 0000006 concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General ~~las siguientes:~~ a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. c) Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. e) Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. f) Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. Sin embargo, cuando se trate de actos o contratos que conlleven endeudamiento por parte de la compañía, el Gerente General requerirá la autorización previa de parte de la junta general de socios. g) Firmar la correspondencia de la compañía. h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general de socios; cumpliendo especialmente con lo determinado

en el literal f) del presente artículo. **i)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas. **j)** Comprar toda clase de materiales, insumos, equipos de oficina, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando siempre lo determinado en el literal f) del presente artículo. **k)** Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, para todo lo cual requerirá autorización previa de la junta general de socios. **l)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **m)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. **n)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, contando con la previa autorización de la junta general de socios. **o)** Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **r)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos, siempre con observancia de las normas legales, estatutarias y resoluciones de la junta general de socios, cumpliendo especialmente con lo señalado en el literal f) del presente artículo. **s)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión.



Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. t) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS FISCALIZADORES.- La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio

y Código Civil que fueren aplicables. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, conforme a la ley, mediante aportes en numerario efectuados por los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
Paulina Durango Campana	U\$.396.00	U\$. 198.00	396	99%
Esteban Rojas González	U\$. 4.00	U\$. 2.00	4	1%
TOTAL:	U\$. 400.00	U\$. 200.00	400	100%

El saldo impago del capital suscrito, será cancelado por los socios de la compañía, mediante aportes en numerario, dentro del plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente de la presente escritura pública de constitución de la compañía. **QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** La doctora Nelly Paulina Durango Campana, queda autorizada para presentar a trámite de aprobación la presente escritura pública, así como para realizar las gestiones y trámites que sean necesarias para su

Dr. RÓBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



perfeccionamiento legal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten. Firmado) Doctora Paulina de Wattel, Matrícula Profesional cuatro mil ciento veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

Nelly Paulina Durango Campana

C.C. 1707305890

C.V. 380-0008

Johnny Esteban Rojas González

C.C. 0201302155

C.V. 248-0166

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
 No. **170730589-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
DURANGO CAMPANA NELLY PAULINA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
06 DE FEBRERO DE 1968

FECHA DE NACIMIENTO **1968-06-20**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
GBUSLAIN
WATTEL ORMAZA

INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION **DR. JURISPRUDENCIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURANGO FLORES JAIME ISIDORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMPANA LL NELY DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-07-27

FECHA DE EXPIRACION
2020-07-27

Paulina Durango
 DIRECTORA GENERAL

Roberto Dueñas Mera
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

V4443V3442

00036085

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

380-0008 1707305890
 NUMERO CEDULA

DURANGO CAMPANA NELLY PAULINA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA ZONA
 PARROQUIA

Roberto Dueñas Mera
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Paulina Durango
 11-ENERO-2012
 1707305890

EL TRIBUNO CIVIL DE QUITO PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOLIOS UTILIZANDO HACIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, a **11** de **ENERO** del **2012**

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
... ..OFICINA:QUITO



0000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405662
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURANGO CAMPANA NELLY PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2012 15:42:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS ESPJUR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

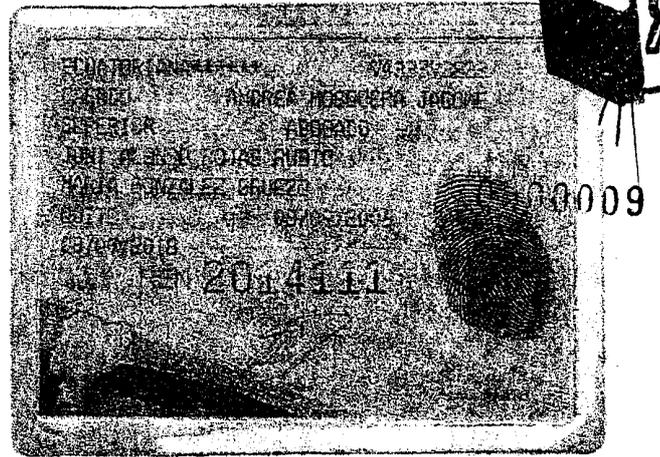
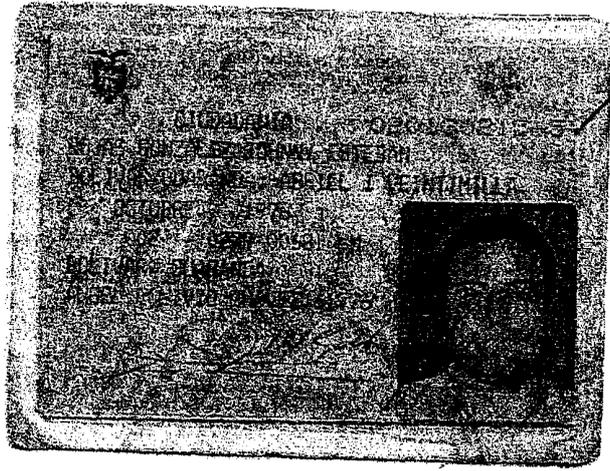
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2012

121-0323 0201302155
 NUMERO CEDULA

ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN

PROVINCIA: QUITO CANTON: QUITO
 PARROQUIA: ZONA:

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Esteban Rojas González
[Signature]
 Quito 11/ Enero 2012
 0201302155

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL SU PRECADO EN
 POR(S) (MARG) HAYES DO ANCHERDO USA IGUAL
 EN EL PROYECTO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, 11 Enero 2012

EL NOTARIO
[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

248-0166
 NÚMERO

0201302155
 CÉDULA

ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA



F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

RECIBIENDO LA PRESENTACIÓN DEL VOTO EN EL CANTÓN DE QUITO
 EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 UNA FORMA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 11 DE FEBRERO DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS ESPJUR CIA. LTDA..-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, ONCE (11) DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

0000011

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS ESPJUR CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000344 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



0000012

EL NOTARIO
Sebastián Díaz
D. N. O. ...
Cantón ...



0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de enero de 2.012, bajo el número **0199** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS ESPJUR CÍA. LTDA.**", otorgada el once de enero del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0110**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003842**.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02731

0000014.

Quito,

21 de mayo de 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS ESPJUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL